



MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

AUDITORÍA INTERNA



AIMT-ADV0001-2015

Licenciado
Melvin Cordero Cordero
Alcalde Municipal
Presente.

Estimado Licenciado:

Procedo a informarle con base en lo establecido en la Ley General de Control Interno, artículo N° 22, inciso d) y en virtud del cumplimiento del Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el 2013, que se realizó un estudio denominado “Viáticos”, derivado de este estudio se detectaron debilidades sujetas a mejora, emitiéndose este “Servicio de Advertencia sobre el control interno de la documentación que amparan dichos gastos, su uso y su liquidación”, las cuales mediante este oficio, la auditoria se las comunica a la Administración para su pronta corrección.

Este estudio propicia la mejora de los sistemas y datos que sustentan los registros contables, así como la calidad, fiabilidad y razonabilidad de la información financiera preparada por la Municipalidad de Talamanca, promoviendo la toma de decisiones y la rendición de cuentas en materia contable, además de la adecuada protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida o uso indebido.

Durante las pruebas realizadas, sobre la documentación que amparan los egresos por viáticos, se presentan inconsistencias que afectan la razonabilidad del gasto, lo que ocasiona inobservancia en la normativa vigente y menoscaba la confiabilidad de la información contable contenida en los estados financieros.

La Normativa relacionada que podría estarse incumpliendo por la falta de controles son las siguientes:

Ley General de Control Interno:

1.1. Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno {...}a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.

4.4.3 Registros contables y presupuestarios.

Reglamento de viáticos emitido por la Contraloría General de la Republica.

Debemos señalar que deben adjuntarse a las liquidaciones los documentos de respaldo cuando así lo amerite para la justificación del gasto, estas liquidaciones deben cumplirse en tiempo y forma, y es deber de la Tesorería Municipal, velar por el cumplimiento de la



MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA



AUDITORÍA INTERNA

normativa legal, técnica y administrativa para la emisión de viáticos y su respectiva liquidación.

La situación expuesta debe ser analizada a la brevedad por la Administración municipal, con el fin de adoptar las acciones que correspondan, para la realización del respectivo Reglamento de viáticos que deberá comunicarse a las diferentes dependencias municipales, de tal forma que se garantice la confiabilidad e integridad de la información.

Debemos abundar en las liquidaciones presentadas por los Señores Regidores, los cuales deben anexar un informe del trabajo que realizan.

De previo a abordar el tema de la autorización de las giras, debemos tener claros conceptos importantes, tales como el propio concepto de viático y la oportunidad del gasto o de la autorización de cada gira.

El artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos define el viático como *"...aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo."*

No se trata entonces de cualquier salida que un servidor público haga de su centro laboral, sino que debe ser con motivo del cumplimiento de funciones propias de su cargo, muchas veces a solicitud de quien ostente la jefatura del funcionario o de la persona autorizada por la administración para conceder el permiso de salida.

Esto nos lleva al concepto de la oportunidad del gasto regulada en el artículo 5, deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo del funcionario autorizado para realizar la gira. Corresponde a la jefatura respectiva, hacer dichas valoraciones, a fin de decidir la autorización para cada gira y la idoneidad del funcionario. Se busca también, eliminar la subjetividad del funcionario al momento de programarse una gira, debe mediar una valoración de la pertinencia de esta y de quien la realice, así como una necesaria relación costo beneficio para la administración activa.

Aclarados estos conceptos previos, abordamos el artículo 7 del Reglamento: *"Competencia para extender autorizaciones. En el caso de viajes al interior del país, corresponderá dar las autorizaciones de éstos y del adelanto para los gastos de viaje y de transporte, al respectivo jefe de división, de dirección general, de departamento, o, en su defecto, al funcionario que designe el órgano competente de la entidad de que se trate."*

Colegimos que en el caso de los regidores, sus giras deben ser de conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. No se puede olvidar que en cada gira en que participe el regidor, está de por medio la representación del municipio, por eso requiere la aprobación del Concejo, quien es el responsable de hacer los filtros de pertinencia e idoneidad.

La parte final de este párrafo, considera la opción para que dicho Concejo pueda designar a un funcionario para que otorgue la autorización respectiva. Esta opción adquiere significancia, cuando en razón de la urgencia de alguna autorización, no hay tiempo para que el Concejo se reúna. A pesar de tratarse de viajes al interior del país, es de recibo la aplicación del párrafo cuarto del mismo artículo 7: *"Para aquellos casos en los cuales,*



MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA



AUDITORÍA INTERNA

por la urgencia del viaje u otra circunstancia, no se pueda reunir el jerarca, la Autoridad Superior Administrativa podrá realizar el viaje bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo informar al jerarca en la primer reunión inmediata a su regreso, todo sin perjuicio de las políticas y lineamientos que pudiere dictar el jerarca para este tipo de casos.”

Lo anterior para el caso de viajes al interior, pues para el caso de viajes al exterior deberá contarse necesariamente con la aprobación del Concejo, en virtud de lo señalado por el párrafo tercero del referido artículo 7, que a la letra dice: *“A su vez corresponderá al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, del auditor y sub-auditor internos y de los miembros del órgano colegiado. Se entiende por jerarca el superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad.”* (Subrayado añadido).

Además, debe precisarse que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento, en el caso que nos amerita, ósea municipal, para que un funcionario sea merecedor del pago de viáticos, la gira debe traspasar los límites del cantón, consecuentemente, si el regidor dentro de sus actividades no sale del cantón, no es merecedor del reconocimiento de los viáticos.

Sobre el tema de la presentación de un informe o comunicación de las actividades realizadas durante la gira:

En el tanto los regidores son funcionarios públicos y les es aplicable el Reglamento, también están sujetos a la presentación de las respectivas liquidaciones por sus giras (artículos 9 a 12), resaltándose para tales efectos, el inciso d) del artículo 9: *“Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.”*

Impera aquí la aplicación del principio de transparencia y de rendición de cuentas de todo funcionario público. Toda gira supone un esfuerzo que hace el Erario para solventar necesidades de la administración o para invertir en la formación de sus funcionarios y de la propia organización. Verbigracia, la asistencia a seminarios supone adquirir conocimientos sobre buenas prácticas en temas de interés para la administración.

Esos conocimientos se pierden si el funcionario no los transmite a la organización o incluso a la misma comunidad. Consecuentemente, en la liquidación el funcionario debe informar en detalle la gestión realizada, en otras palabras, comunicar los resultados de la gira, explicar la razón del viaje, logros alcanzados y cualquier detalle que permita la rendición de cuentas de la gira.

Cabe recordarle que en el supuesto de que no se atienda la presente advertencia será aplicable el artículo No. 39 de la Ley General de Control Interno, que en lo que interesa indica:

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.” {...} “Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado,



MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

AUDITORÍA INTERNA



incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por las auditoria interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.”

Adicionalmente de no cumplirse con lo citado en esta advertencia, esta Auditoria se vería obligada actuar conforme lo dicta el artículo 35 de la Ley General de Control Interno.

La información anterior debe ser remitida a este Departamento después del plazo prudencial emitido, al término de un mes después de recibido este oficio de advertencia.

Atentamente,

Alicia Chow Reynolds
Auditora Interna

c.c. archivo